



Interlocutorio	1030
Radicado	05266-31-03-003-2023-00049-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Alicia Chavarro Ayala
Asunto	Cúmplase lo resuelto - libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por lo dispuesto en los arts. 329 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: cumplir lo resuelto en auto del 30 de junio de 2023 de la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Segundo: librar mandamiento de pago en favor de BBVA Colombia S.A. contra Alicia Chavarro Ayala, por las siguientes sumas de dinero:

-\$600.000.000 por capital contenido en el pagaré 5699600143381, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$11.193.066 por intereses remuneratorios contenidos en el pagaré 5699600143381, causados entre el 14 de diciembre de 2022 y el 13 de enero de 2023.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: notificar el mandamiento de pago a la demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería a la abogada Marcela Duque Bedoya con T.P. 340.977 del C.S.J., para representar a BBVA Colombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

Séptimo: Desde ya se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione medidas cautelares dante, so pena de decretar el desistimiento de la respectiva actuación procesal -medidas cautelares- y exhortar a la notificación. Art.317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00049
24072023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b46e2543dd4006ed03254fcca41a64865b2ea5822783c008a3a31638d3c75**

Documento generado en 25/07/2023 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>